

**II CONGRESO DE ANTROPOLOGIA JURIDICA Y FORUM
SOBRE PLURALISMO JURIDICO Y DERECHOS INDIGENAS**

**Ponencia:
OBSTACULOS O BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LA POBLACION RURAL EN ANDAHUAYLAS Y
CHINCHEROS**

**Autor:
Wuille Marcelino Ruiz Figueroa**

**Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales
Apurímac**

Lima- Perú, 3-5 de Setiembre de 2008

Contenido

Presentación	3
CAPITULO I. El escenario socio cultural en Andahuaylas y Chincheros	4
1. “Linda Andahuaylina, por qué te quiero tanto...”	4
2. “Chincheros Plazapi, blanquillo durazno...”	5
3. Andahuaylas y Chincheros, un pasado común	6
CAPITULO II. Los actores del sistema de justicia	7
1. Operadores del sistema de justicia	7
2. Breve descripción de cada uno de los actores	8
CAPITULO III. La justicia comunal	10
1. Los actores comunales	10
2. Marco normativo de la justicia comunal	12
CAPITULO IV. Algunos obstáculos o barreras para el acceso a la justicia de la población rural	14
1. Obstáculos y barreras, algunas pistas	14
2. Rompiendo mitos, la justicia comunal no es el paraíso ni la solución a todos los males, pero apostamos por ella	19
A manera de conclusión y recomendaciones	20
Bibliografía	21

Presentación

A través de estas páginas se presenta una parte de la forma en que se realiza el sistema de justicia en nuestro país, poniendo en relevancia el escenario socio cultural donde se desarrolla, focalizando nuestra reflexión a partir de la realidad de dos provincias que forman parte de la región Apurímac, Andahuaylas y Chincheros, ubicados geográficamente en la sierra sur andina, y que tienen rasgos y características muy similares entre sí a diferencia de las otras provincias de la región, algo más cercanas a la realidad del escenario ayacuchano.

Seguidamente, se trata de identificar brevemente a los actores del sistema de justicia tanto de la justicia ordinaria como de la justicia comunal a fin de visualizar los intereses o juego de roles que ocurre entre los diversos actores en su práctica cotidiana de justicia.

Particularmente, se hace una pequeña reflexión acerca de la trascendencia de la justicia comunal en nuestro ordenamiento legal nacional e internacional, pero también sin pretender caer en un romanticismo en torno a la práctica comunal de la justicia, pues también tiene sus vicios o errores, propios de toda organización social humana.

A renglón seguido, presentamos algunos obstáculos o barreras que a nuestro entender, no permiten un acceso adecuado a la justicia ordinaria por parte de la población rural campesina, pobre y quechua hablante.

Metodológicamente, esta reflexión no está hecha en base a un análisis sistemático o focalizado o en base a un estudio propuesto para analizar sobre las barreras u obstáculos de la población rural para acceder a la justicia ordinaria, se trata sobre todo, de una reflexión empírica, de un encuentro cotidiano en el sistema de justicia, del trato directo en las comunidades rurales de esta parte de Apurímac, por lo que varias de estas reflexiones no están basadas necesariamente en un análisis ordenado de la normativa o legislación o en función a indicadores o fuentes documentales como podrían ser las actas de resolución de conflictos al interior de la comunidad.

Dos documentos han servido como guía en la redacción de algunos de los capítulos de esta ponencia, lo que no significa que compartamos el contenido o hipótesis desarrolladas en ellos, uno es el trabajo de Reyder Ramirez, el otro es el de Rodrigo Lajo.¹

Sin embargo, esta reflexión es esencialmente, la de un abogado que ha estudiado y ha pasado la mayor parte de su vida en la ciudad de Lima, y que se acerca al funcionamiento del sistema de justicia rural como parte de las actividades del Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales que realiza el consorcio de la Asociación Servicios Educativos Rurales con la Asociación Paz y Esperanza en la región Apurímac.

Con estas líneas sólo se pretende presentar un tema de discusión para este II Congreso de Antropología Jurídica y Forum sobre Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas a realizarse en Lima en setiembre 2008.

¹ RAMIREZ SALAZAR Reyder,. Justicia Ordinaria y Justicia Comunal en Andahuaylas- Apurímac, Lima- 2007, Projur, y, LAJO MORGAN, Rodrigo. Informe de Mapeo de Actores- Región Apurímac, Projur- Documento de trabajo, Noviembre 2007.

CAPITULO I. El escenario socio cultural

1. “Linda Andahuaylina por qué te quiero tanto...”

Andahuaylas es una de las siete provincias de la región Apurímac. Tiene una población de 146,093 habitantes² y 19 distritos. Su principal actividad económica es la agricultura, siendo la papa el principal cultivo, destacando también otros tubérculos como el maíz, hortalizas y trigo. Igualmente destaca la ganadería con la crianza de ganado vacuno, ovino, camélidos en las zonas altas y animales menores como el cuy.

La mayor parte de la población es rural y tiene como idioma materno el quechua que se habla no sólo en las zonas rurales, sino también en la ciudad. Esta provincia, a pesar del dinamismo y empuje de su población para salir adelante, presenta altos niveles de pobreza y bajo nivel de desarrollo. Un elemento comercial característico es la feria dominical considerada después de Huancayo, como la más grande de todo el país, donde se encuentra por dar una idea, desde un alfiler hasta un toro. Las diversas comunidades no sólo de la provincia sino de otras, incluido de Puno, Cusco y Ayacucho, acuden cada fin de semana a la feria para el intercambio comercial.

En sus inicios, Andahuaylas formó parte de Ayacucho hasta 1873 en que se creó el departamento de Apurímac.³ Su territorio hasta 1984, incluía lo que actualmente es la provincia de Chincheros. Mantiene una fuerte relación social, cultural y económica con las provincias y distritos aledaños de Ayacucho respecto a las otras provincias de Apurímac incluido la capital Abancay, cuya población se encuentra más articulada a lazos socio económico culturales de Cusco. Por citar un ejemplo, el quechua que se habla en Andahuaylas es más similar en sus construcciones fonéticas gramaticales con el quechua de Ayacucho, mientras el de las otras provincias de Apurímac, el quechua es más próximo al quechua cusqueño.

Es de destacar que la población de Andahuaylas es la más numerosa de toda la región y que, debido a su dinámica comercial y al lazo que mantiene con la provincia de Chincheros, mantiene una especie de disputa regional respecto a la capital de la región y de las otras provincias. Así por ejemplo, el actual presidente de la región es natural del distrito de Talavera de la provincia de Andahuaylas, uno de los dos congresistas por Apurímac, Antonio León Zapata igualmente es de Andahuaylas.

Algunos elementos históricos contemporáneos permiten tener una mejor visión de la problemática económica política y social de Andahuaylas:

- La existencia del sistema de haciendas desarrollado desde la época colonial, que aún a pesar de la ley de reforma agraria dado por el gobierno militar de Velasco Alvarado, se mantuvo hasta mediados de los años setenta.
- El movimiento de “Toma de Tierras” en 1974 liderado por dirigentes campesinos con influencia de izquierda que impactó fuertemente no sólo en

² INEI, Censos Nacionales 2005

³ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final

la provincia sino a nivel nacional y que significó el fin de las haciendas para dar paso a una forma de propiedad comunal⁴.

- El conflicto armado interno que impactó fuertemente durante los años 1980-2000, con sus graves secuelas en pérdida de vidas humanas y deterioro del tejido social. En este período, la población de Andahuaylas creció en mayor índice respecto a las otras provincias de la región debido a la migración de la población desplazada por la violencia procedente de las comunidades aledañas de Ayacucho, particularmente de las localidades del distrito de Chungui que se denomina “Oreja de Perro”⁵.
- El asalto de la comisaría de Andahuaylas el 1° de enero de 2005 por parte de los integrantes del llamado grupo “Movimiento Etnocacerista” liderado por Antauro Humala con un saldo de pérdida de vidas humanas de cuatro efectivos policiales muertos y dos seguidores de Humala, así como más del centenar de detenidos cuyo proceso se viene realizando en la ciudad de Lima en estos momentos que se escribe este artículo.
- El Paro Agrario de Julio de 2007, donde los protagonistas centrales fueron los campesinos provenientes de varias comunidades de la provincia que paralizó las actividades durante varios días cuyo saldo fue un campesino muerto y heridos graves tanto de miembros de la Policía como de campesinos y pobladores que no necesariamente participaban del paro.

Parte de la identidad de Andahuaylas es el orgullo de haber tenido como lugar de nacimiento al escritor José María Arguedas, quien a través de sus obras rescata la identidad y vivencia andina, precisamente una universidad nacional en Andahuaylas lleva su nombre.

2. “Chincheros Plazapi, blanquillo durazno...”

Chincheros, otra de las siete provincias de la región Apurímac, tiene una población de 52,317 personas⁶ y está conformado por ocho distritos. Esta provincia posee características muy similares a la de Andahuaylas en relación a las tradiciones y manifestaciones culturales, así como el aspecto socio económico, cuyo eje de desarrollo es la agricultura. Igualmente, la población es esencialmente quechua hablante. Debido a su proximidad y límites con anexos y comunidades de Ayacucho, posee una fuerte relación económica cultural con estas poblaciones.

En relación a los niveles de pobreza y desarrollo, también son similares, con altos índices de pobreza. La población ejerce junto a la agricultura, crianza de ganado vacuno, ovino y animales menores. Su clima es más templado que el de Andahuaylas por la presencia del río Apurímac, por lo que destacan algunos cultivos además de la papa, de frutales y de caña de azúcar que se utiliza para preparar el aguardiente de caña.

⁴ QUINTANILLA, Lino. Andahuaylas, La lucha por la tierra, testimonio de un militante. Mosca Azul Editores, Lima- Perú, 1981.

⁵ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final

⁶ INEI, Censos Nacionales 2005.

Como se señaló líneas arriba, Chincheros formaba parte de Andahuaylas hasta 1984 en que fue designada como provincia. El partido Acción Popular tuvo importante presencia en la población a tal suerte que se considera como cuna de esta agrupación política en el año 1956. En Andahuaylas, una de las plazas principales de la ciudad se llama “Parque Lampa de Oro” como recuerdo a la presencia acciopopulista, pero también al sistema de trabajo comunal destacado por el entonces líder Fernando Belaúnde y que diera nacimiento al sistema de “cooperación popular”.

A diferencia de Andahuaylas, la provincia de Chincheros tiene un dinamismo poblacional y comercial mucho menor. Podemos señalar que es la puerta de entrada a Apurímac para la población proveniente desde la capital de Ayacucho.

La existencia del sistema de haciendas desde la colonia hasta mediados de los 70, el proceso de toma de tierras liderado por dirigentes campesinos con influencia de izquierda, así como el fortalecimiento de las comunidades campesinas como eje social de desarrollo y, finalmente, el impacto y secuela del conflicto armado entre los años 80- 2000, son algunas de las características muy similares a las de Andahuaylas.

Algunos especialistas señalan que en Chincheros se foguearon y destacaron varios líderes campesinos que luego pasaron a formar parte del liderazgo de “Sendero Luminoso”, de allí que esta zona fuera impactada fuertemente por la violencia. Es de señalar por ejemplo, a Julio César Mezzich. También para mencionar que en una de las localidades que actualmente forma parte de Chincheros, localidad de Umaca, fue muerta la dirigente senderista Edith Lagos, quien había fugado a comienzos de los ochenta del penal de Ayacucho.

3. Andahuaylas y Chincheros, un pasado común con rasgos similares

Características comunes relevantes entre Andahuaylas y Chincheros es la identidad de su población. Se consideran herederas del pasado de la población Chanka, una población que migró desde Huancavelica asentándose en el lago Aroni, en la localidad de Huaccana, de lo que hoy forma parte de Chincheros. La población Chanka según los historiadores, se caracterizaba por ser bravos guerreros que dieron duras batallas a los Incas que buscaban extender su dominio y señorío sobre extensas tierras donde estaban asentados los Chankas. Esta identidad se proyecta actualmente hacia la población de ambas provincias sean naturales o foráneos que les impregna de pujanza, valor y decisión para afrontar las dificultades de la vida diaria.

Resulta importante señalar que sumada la población de Andahuaylas y Chincheros, representa el 50% de la población total de la región Apurímac. Adicionalmente a ello, el dinamismo comercial de Andahuaylas así como las relaciones socio culturales que se configuran debido a la ubicación geográfica de las ciudades y comunidades, así como por la forma en que está estructurada la red vial en la región, se va configurando esta suerte de bloques sub regionales, por un lado Andahuaylas y Chincheros, que políticamente constituye la denominada Subregión Chanka. Abancay aparece como una suerte de zona de intermedio, y por el otro las cuatro provincias restantes de Aymaraes, Grau, Antabamba y Cotabambas. Esta situación se suele presentar en otras zonas del país, por ejemplo entre Tarapoto y la capital de San Martín Moyobamba, o entre Chimbote y la capital de Ancash que es Huaraz.

Otro elemento común de ambas provincias es la presencia de comunidades campesinas. Ellos ocupan territorios que a veces abarca no sólo parte de un distrito o centro poblado sino también parte de dos distritos o dos o tres centros poblados, lo que a veces dificulta un sentido integrador. El área geográfica que ocupan varía de una comunidad a otra, así como la cantidad de población. Unas comunidades de acuerdo a su ubicación geográfica o tipo de suelos o climas existentes se ven más favorecidas respecto a otras, por ejemplo respecto al recurso agua o calidad de los suelos.

Esto genera que algunas de las comunidades tengan una mejor articulación con el mercado respecto a otras. Entre algunas comunidades existen fuertes problemas de límites territoriales con varios años de antigüedad. Igualmente, al interior de éstas, existen conflictos o litigios que rompen la armonía o paz social por lo que se han instituido varios mecanismos de resolver aquellos. También existen al interior de las comunidades determinado liderazgo o grupo de familias con una mayor o menor influencia respecto de otras. Se estima que en Andahuaylas existen 140 comunidades campesinas registradas mientras en Chincheros son comunidades registradas. No tenemos una cifra de cuántas serían las comunidades reconocidas pero que aún faltan registrarse.

CAPITULO II. Los actores del sistema de justicia

En este capítulo se trata de describir en forma breve a cada uno de los operadores de la justicia ordinaria tanto del sistema de justicia estatal judicial como del sistema de justicia estatal no judicial.

1. Operadores del sistema de justicia

En Andahuaylas existen diversos operadores del sistema de justicia. Así, se puede señalar:

Sistema de justicia estatal judicial

- La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros
- Tres Juzgados Penales
- Dos Juzgados de Familia
- Dos Juzgados Civiles
- Tres Juzgados de Paz Letrados
- Tres Fiscalías Penales
- Una Fiscalía de Familia
- Defensores de oficio del Ministerio de Justicia
- Medicina Legal
- Policía Nacional

Sistema de justicia estatal no judicial:

- Policía Nacional
- Centro de Emergencia Mujer del MIMDES
- Módulo de Atención de la Defensoría del Pueblo
- DEMUNA

Sistema de Justicia Comunal

- Juez de Paz
- Gobernadores
- Tenientes Gobernadores
- Directiva de las comunidades campesinas
- Comité de riego
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

En Chincheros tenemos los siguientes operadores del sistema de justicia:

Sistema de Justicia Estatal Judicial

- Un Juzgado Mixto
- Un Juzgados de Paz Letrado
- Una Fiscalía Mixta

Sistema de Justicia Estatal No Judicial

- Policía Nacional
- Centro de Emergencia Mujer- MIMDES

Sistema de Justicia Comunal

- Juez de Paz
- Gobernadores
- Tenientes Gobernadores
- Directiva de comunidades campesinas
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Comité de riego

En Andahuaylas, respecto de Chincheros, existe una mayor cantidad de operadores jurídicos del sistema de justicia estatal judicial entendido esencialmente, por la mayor cantidad poblacional de Andahuaylas.

2. Breve descripción de cada uno de los actores

- **La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros**

Físicamente está ubicada en un local fuera del Módulo Básico de Justicia, aproximadamente a unos 800 metros de distancia de éste, en donde sí se encuentran ubicados los Juzgados Civiles, un Juzgado Penal, la División Médico Legal, la Defensoría de Oficio, la Mesa de Partes, la Carceleta Judicial y la Fiscalía de Familia.

El ámbito jurisdiccional de la Sala Mixta es conocer los casos de Andahuaylas y Chincheros y, como su nombre lo indica, resuelve todo tipo de materias así como las impugnaciones en grado de apelación, además ejerce las funciones administrativas propias de una sede superior jurisdiccionalmente. Jerárquicamente está estructurada a la Corte Superior de Justicia de Apurímac con sede en Abancay.

En cerca de ocho años que tiene de creada la Sala Mixta se ha trasladado hasta Chincheros sólo en unas cinco oportunidades, una de ellas ha sido a comienzos de este año para llevar adelante un juicio oral.

- **Los Juzgados Especializados**

En el caso de los juzgados especializados, resuelven según su competencia y materia. Físicamente en el Modulo Básico de Justicia están ubicados los dos Juzgados Civiles, un juzgado penal. En un edificio frente al Módulo están los otros dos juzgados penales, así como un Juzgado de Paz Letrado. Sólo existen juzgados especializados en la capital de la provincia de Andahuaylas.

En Chincheros, es el Juzgado Mixto quien tiene a su cargo las diversas causas penales, civiles y otras. Está ubicado físicamente en un mini módulo de justicia al costado de la Municipalidad Provincial, donde también opera el único juzgado de paz letrado.

- **El Juez de Paz Letrado**

Resuelve casos de menor cuantía en lo civil como alimentos, rectificación de nombre, y en lo penal, los denominados casos por faltas. En Chincheros, como se ha señalado, sólo hay un solo juzgado con sede en la capital de la provincia.

- **El Ministerio Público**

En Andahuaylas está constituido por tres Fiscalías Penales, uno de Familia y una Fiscalía Superior Mixta. Están físicamente ubicados en un inmueble contiguo al Establecimiento Penal de Andahuaylas, a sólo unos metros del Módulo Básico de Justicia. Mientras, en Chincheros sólo existe una Fiscalía Mixta.

- **La Policía Nacional**

La División Policial de Andahuaylas administrativamente tiene jurisdicción también sobre la Comisaría de Chincheros. Su local en Andahuaylas está ubicado a unos mil metros del local donde funciona la Sala Mixta, mientras en Chincheros se encuentra a unos quinientos metros. También debe señalarse la Base Policial Antidrogas ubicado en el distrito de Ocobamba constituido a partir del condenable ataque que sufriera el puesto policial de ese distrito en octubre de 2007.

La Policía ha venido promoviendo la constitución de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en las zonas rurales. De todos los operadores del sistema de justicia estatal y a pesar de que no en todos los distritos existe un puesto policial, es la policía la que está más cercana territorialmente a la población rural.

- **La División de Medicina Legal**

Forma parte del Ministerio Público, cubre la atención de los casos no sólo de Andahuaylas sino también de Chincheros, es decir, un litigante de Chincheros debe trasladarse hasta Andahuaylas para pasar por el examen de un médico legista. La mayor parte de atenciones son por violencia familiar y violación sexual, así como de lesiones. Escasez de médicos de disciplinas especializadas en la División Médico Legal. Recientemente ha sido incorporada una psicóloga, había una sola médico legista para atender a una población de cerca de 200,000 personas.

- **El Centro de Emergencia Mujer del MIMDES**

Tiene un local en el distrito de Talavera, a unos ocho minutos en auto desde donde está ubicado el Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas. Atiende casos esencialmente por violencia familiar y de abuso sexual a menores. La labor que realiza no es sólo el de atender “casos” sino el de promover la formación de promotoras o facilitadoras comunales para prevenir o detectar situaciones de violencia familiar.

En Chincheros, está ubicado en el mismo local donde tiene su sede la Fiscalía Mixta, a sólo unos pasos de la Plaza de Armas de la provincia.

- **El Módulo de Atención de la Defensoría del Pueblo**

Su ámbito de intervención son las provincias de Andahuaylas y Chincheros. Carece de vehículo para desplazarse a las comunidades lo cual es un serio límite para su labor.

- **La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente**

Existe sólo una en toda la provincia de Andahuaylas. En otro distrito cercano a la capital de la provincia, Santa María de Chicmo, existe una Demuna pero en proceso de formalización, otra más en proceso de creación en Huancaray. Los municipios distritales no observan como productivo el promover la formación de una DEMUNA. Ningún distrito de Chincheros cuenta con una Demuna.

CAPITULO III. La Justicia Comunal

1. Los actores comunales

En las comunidades hay diversos actores o líderes locales que administran justicia. Los presentes en cada comunidad en forma permanente son:

- **El Juez de Paz**

Se estima que el número de Jueces de Paz en Andahuaylas son de 66 mientras en Chincheros son de 24, lo que muestra que no existe necesariamente un juez de paz por cada comunidad campesina. Generalmente los jueces de paz se ubican en las capitales de distrito. La labor de ellos está orientada a resolver conflictos en las comunidades de su jurisdicción mediante el uso del diálogo, buscando conciliar intereses entre las partes a fin que el problema no llegue a la justicia ordinaria, por lo que hacen también una labor orientadora sobre las ventajas y desventajas de trasladar el litigio a la justicia ordinaria. Realizan conciliaciones en diversos asuntos considerados de menor cuantía, también sobre violencia familiar.

A los jueces de paz la justicia ordinaria les envía notificaciones o exhortos sobre todo de zonas alejadas. Ellos han reiterado que no son considerados para las capacitaciones o actividades de formación. Se supone que la justicia de paz es gratuita, pero la población rural y también algunos de los propios jueces nos han referido que en realidad ellos efectúan cobros a los usuarios argumentando que deben sobrevivir.

- **El Gobernador**

Tienen la representación del Presidente de la República, en tal sentido, es un cargo político de confianza a diferencia del Juez de Paz que actualmente es elegido por la comunidad. Existe un gobernador por cada provincia así como un gobernador por cada distrito. Sus funciones son las de otorgar garantías personales, así como la de velar por

el respeto de la armonía en la comunidad, realizar conciliación en determinados litigios, fiscalizar la implementación de programas locales, así como la de mantener informado a la gobernatura provincial en el caso de los gobernadores distritales respecto de lo que viene sucediendo en sus respectivas localidades.

Hace poco, se ha emitido una norma por el cual faculta a los gobernadores a participar en la fiscalización de los programas sociales que implementa el gobierno⁷. Adicionalmente, al gobernador también acuden para que actúe en casos de violencia familiar buscando una conciliación o solución al problema. Al ser el representante político del Presidente de la República, los gobernadores mantienen una relación con todas las autoridades locales, coordinan muy estrechamente con los tenientes gobernadores, policía, alcalde y demás funcionarios públicos. A decir verdad, el gobernador, sobre todo distrital, realiza una serie de funciones incluso las de ser una especie de juez de paz por que concilia situaciones que no son resueltas en centros poblados o anexos, además mucho va a depender de la confianza que la población rural deposite en la figura del gobernador.

Una de las limitaciones para el ejercicio de las funciones de los gobernadores es el limitado presupuesto con el que cuentan, lo que no les permite desplazarse con frecuencia a los diversos centros poblados y anexos tampoco disponen de medios a utilizar para capacitar a los tenientes gobernadores.

- **El Teniente Gobernador**

Los tenientes gobernadores son al igual que el gobernador, representantes del poder político, es decir del Presidente de la República, pero en una extensión territorial más pequeña como centros poblados o anexos. En un distrito pueden existir varios tenientes gobernadores con sus respectivos accesitarios o suplentes. Ellos son quizás, la autoridad más directamente insertada en las poblaciones campesinas, por lo que sus funciones en la práctica son de las más diversas, desde informar al gobernador distrital sobre los problemas en la comunidad o centro poblado hasta resolver litigios por violencia familiar, maltrato a niños, chismes entre comuneros, daños a las sementeras producido por animales que ingresan a terrenos de cultivo, etc.

- **La Junta Directiva de la Comunidad Campesina**

Todas las comunidades tienen sus juntas directivas compuesta generalmente por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Actas y Vocales o Fiscales. Cuentan algunas de ellas con estatutos comunales y reglamentos. La función más específica del Presidente de la comunidad es resolver asuntos relacionados al tema de tierras, esto es, linderaje, delimitación, daños, usurpación, etc. También intervienen en casos de abigeato, adulterio, chismes, difamación, etc., esto es, según la demanda de los pobladores rurales. Estas autoridades buscan conciliar ambas partes en disputa y llegar a resultados armoniosos antes que trasladar el problema al Juez de Paz o a la justicia ordinaria.

En algunas comunidades también se observa la presencia de un Comité de Riego o Regantes, quienes son llamados a administrar en forma racional el recurso del agua. Igualmente, la policía ha venido impulsando la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana

⁷ Decreto Supremo No. 006-2008- EF

para que estén atentos ante cualquier desorden del tejido social o presencia de elementos sospechosos.

En lo que sigue, se pretende mostrar una fundamentación de la normativa existente a favor de la justicia comunal. Con esto, no consideramos que la justicia comunal sea el paraíso o una de las maravillas del mundo. Como todo grupo social, en las comunidades por supuesto que también existen problemas y cuestionamientos a la forma en que se conducen cocina para la noche.

2. Algunas reflexiones sobre el Marco Normativo de la Justicia Comunal

Podemos señalar los aspectos relevantes del artículo 149° de nuestra Constitución Política del Estado de la siguiente forma:

1. Reconoce la función jurisdiccional que ejercen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas.
2. Señala que esta potestad jurisdiccional es ejercida por las autoridades de las comunidades dentro de su ámbito territorial.
3. La jurisdicción comunal se ejerce de acuerdo a los usos y costumbres, esto es, el denominado derecho consuetudinario, pero observando debido respeto a los derechos fundamentales⁸.
4. Finalmente, dispone la necesidad de establecer formas de coordinación entre la jurisdicción especial comunal con el sistema judicial nacional.⁹

Esta función jurisdiccional de las autoridades comunales o justicia comunal, no se encuentra ya en discusión, es ejercida día a día en diversas zonas de nuestro país. Al interior de las comunidades, como toda organización social y jurídica conformada por seres humanos, surgen diversos conflictos o litigios, que no necesariamente son presentadas para su resolución al sistema de justicia ordinario, sino que es resuelta al interior de la propia comunidad, tal como sucede por ejemplo en las diversas comunidades de nuestro país.

Podemos denominar a la tutela jurisdiccional comunal, como aquella que, ante la necesidad de resolver un conflicto o litigio que pone en riesgo la paz o armonía social al interior de la comunidad, ejerce tutela jurisdiccional a través de las autoridades comunales en aplicación de sus usos y costumbres con observancia del respeto a los derechos humanos, decisión que es reconocida y aceptada por quienes están en conflicto y por la comunidad en pleno, esto es, está revestida por la legitimidad social que le otorga los miembros de la comunidad y la sociedad en general, cumpliendo así el precepto Constitucional que señala que la potestad jurisdiccional emana del pueblo¹⁰.

⁸ Los derechos fundamentales son en esencia, los derechos humanos incorporados en la Constitución Política del Perú, no sólo en forma precisa y taxativa, sino dejando establecida una fórmula abierta para incorporar en ella los derechos humanos aún no establecidos a través de una norma determinada (Artículo 3° de la Constitución).

⁹ BAZAN, Fernando. La ley de coordinación entre la justicia estatal y comunal. www.servindi.org.pe

¹⁰ Constitución Política del Estado de 1993, artículo 138°

Esta forma de ejercicio jurisdiccional comunal, no sólo está establecido en nuestra Constitución Política, sino que ha sido reconocida a través de sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional. Así, este Tribunal ha establecido que: “(...) existen otras jurisdicciones especiales; a saber: la militar y la arbitral (Inc. 1 del Art. 139°); la de las Comunidades Campesinas y Nativas (Art. 149°); y la Constitucional (Art. 202°)”¹¹

En tal sentido, el Tribunal Constitucional, ha realizado un análisis integrador y global de nuestra Constitución, que supera la literalidad de lo establecido en el Artículo 139° numeral 1, que sólo hace mención taxativa a la jurisdicción militar y arbitral, tomando en cuenta también lo establecido en los artículos 149° y 202°.

La Jurisdicción Comunal también ha sido reconocida y recogida en el Nuevo Código Procesal Penal¹², al establecer los límites de la jurisdicción penal ordinaria en conocer los delitos y faltas a través de sus distintos órganos de justicia. Así, esta norma establece tres excepciones a la jurisdicción penal ordinaria: La militar, que se regula por el Código de Justicia Militar- Policial; La de los menores infractores, regulado de acuerdo al Código de Niños y Adolescentes, y la de Las comunidades campesinas y nativas, conforme al artículo 149° de la Constitución.

La jurisdicción especial o comunal también está reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. Así, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que: *“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”*¹³

Igualmente, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce el derecho de la jurisdicción comunal o indígena en los artículos 18, 34 y 35.

En consecuencia, el dictamen que obra en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República¹⁴, tiene entre sus fines, determinar los principios y competencias de la jurisdicción comunal, el ámbito de su aplicación y, establecer formas y mecanismos de coordinación entre esta jurisdicción y la jurisdicción ordinaria, esto es, en correspondencia al respeto del Estado Social y Democrático de Derecho que

¹¹ Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Uno de los fundamentos del dictamen, señala que, ante el mandato expreso del Art. 149°, el Tribunal Constitucional ha reconocido la jurisdicción especial de las comunidades. Ver la sentencia recaída en el Expediente No. 0023-2003-AI/ TC, www.tc.gob.pe.

¹² Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 18°. Límites de la jurisdicción penal ordinaria.-
La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:
1. De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución.
2. De los hechos punibles cometidos por adolescentes.
3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución”.

¹³ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 8°. Este convenio ha sido suscrito y ratificado por el Perú. Es vigente para nuestro país desde el 02 de febrero de 1995, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio.

¹⁴ Congreso de la República, Comisión de Constitución y Reglamento, Dictamen recaído sobre los proyectos de ley No. 420/ 2006- CR y 1265/ 2006-CR.

debe regir en nuestro país respetando la pluriculturalidad étnica y la interculturalidad de una sociedad diversa como nuestro país.

Resulta en un contexto favorable para este propósito, que el Dr. Javier Velasquez, Presidente del Congreso de la República, en su mensaje de elección para este cargo, se haya referido como parte de la agenda del Congreso, aprobar la norma pertinente sobre el referido artículo 149°.

Es urgente, fortalecer el sistema de justicia, y para ello resulta sumamente importante que se coloque nuevamente en la agenda parlamentaria la discusión del dictamen en referencia en las legislaturas siguientes, tomando en cuenta los diversos aportes recogidos en los procesos de consulta a nivel nacional.¹⁵ No sólo será fortalecido el sistema de justicia sino también significará afirmar una sociedad pluralista y democrática que apunte hacia mayores niveles de gobernabilidad.

CAPITULO IV. Obstáculos o barreras para el acceso a la justicia de la población rural

1. Obstáculo o barreras, algunas pistas

En lo que sigue, señalo algunas de los obstáculos o barreras para el acceso a la justicia que se ha ido detectando a partir de una observación y apropiación empírica a través de nuestra labor que se desarrolla en el Programa de acceso a la justicia en comunidades rurales en Apurímac. Varias de estas barreras seguramente van a ser similares a lo que ocurre en otras zonas del país con algunas características singulares de la región. Adicionalmente, describo algunos elementos que le dan cierta característica a la justicia comunal en Andahuaylas y Chincheros.

En la base de estas barreras no sólo están los límites del contenido de la ley, también concurren factores culturales que van creando actitudes y comportamientos, así también están los factores económicos, geográficos, la diversidad de creencias, entre otros factores, puestos en relevancia por otros autores, lo que se pretende es el de contextualizar aquellos factores a una realidad socio- cultural como la descrita en el primer capítulo.

- **Procesos judiciales de larga duración.**

Aparecen como interminables ante los ojos y el estupor de la población que no sale de su asombro. La población en general, y la población rural, desconoce los procedimientos judiciales. No llega a entender por qué un juicio o proceso tiene que demorar demasiado tiempo, y por qué se van acumulando papeles tras papeles que se les da en llamar “expedientes”, los mismos que son llevados de una oficina a otra como si nadie quisiera quedarse con esos “papeles” a los que se les va llenando de sellos, firmas y miles de palabras escritas.

- **El costo de acudir a la justicia ordinaria.**

Para un poblador campesino o rural, trasladarse desde donde vive, hasta la capital Andahuaylas. Significa un alto costo no sólo monetario, sino en tiempo. La distancia

¹⁵ PROJUR y diversas organizaciones de derechos humanos, han venido impulsando procesos de consulta en Cusco, Puno, Cajamarca y Apurímac sobre este dictamen, para ser alcanzados a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

afecta no sólo al poblador sino a los propios operadores de justicia, jueces o fiscales, quienes deben trasladarse hacia un lugar fuera de Andahuaylas para realizar alguna diligencia que les va a significar varias horas de ida y vuelta por caminos de trocha o carrozables. Esto afecta no sólo en la posibilidad que tiene una persona de resolver su problema legal en la vía estatal judicial de la capital de la provincia, sino también, al seguimiento que los interesados o las partes deban hacer para que la demanda o denuncia avance o continúe, generándose en consecuencia el llamado “abandono”.

Trasladarse de su lugar de residencia en las comunidades hasta la capital no es sólo el costo de pasaje, sino también de alimentación, estadía y tiempo, además de dejar de hacer su actividad cotidiana en el campo sea en la agricultura o ganadería. Esto, teniendo en cuenta además que el transporte desde Andahuaylas hacia los diferentes distritos no se consigue a toda hora sino sólo en horarios determinados, incluso para algunos distritos sólo hay movilidad determinados días de la semana.

- **Caminar o morir**

Los pobladores rurales que se desafían a llegar hasta Andahuaylas o Chincheros para ingresar al vericuetado mundo llamado “justicia” tienen la plena convicción, aunque a decir verdad no hay otro modo, de verse obligados a caminar horas tras horas desde su anexo o centro poblado en donde viven, hasta llegar a la capital de la provincia, salvo que tengan dinero suficiente para solventar sus gastos ya referidos. Si no emprenden ese caminar y realizan los enlaces necesarios para llegar hasta la capital del centro poblado o del distrito donde hallarán al Juez de Paz o para llegar hasta la capital de la provincia para colocar su demanda en la justicia ordinaria, simplemente se olvidan de su litigio.

- **Denunciar ante la policía o perecer en el intento.**

No existe comisaría o puesto policial en todos los distritos de Andahuaylas ni de Chincheros. Esto desde ya, genera una suerte de sensación de inseguridad o de barrera para acceder a la justicia por parte de aquella población en donde no existe una unidad policial, aunque quizás para algún sector de la población rural el no tener un puesto policial a su lado también podría significar cierto alivio ya que de esa manera resuelven sus problemas en la misma comunidad.

Un distrito como San Miguel de Chacrapampa, ubicado a unas cuatro horas desde la capital de Andahuaylas en carro, en caso se encuentre con un litigio o problema donde deba dar parte a la policía, debe trasladarse hacia la unidad policial del distrito de San Antonio de Cachi o bien a pie que le va a tomar unas seis horas de caminata sólo de ida, o bien debe ir en carro teniendo que gastar en movilidad. Ahora, aquel poblador no tiene la garantía que la policía le vaya a recepcionar la denuncia o resolver a su favor. En consecuencia, habrá invertido tiempo, dinero, jornada de trabajo, esperanzas, buscar alojamiento, etc, etc, etc.

- **Además de otros gastos, las tasas judiciales en la justicia ordinaria.**

A la población en general y, especialmente a la población rural, le cuesta resolver lo enigmático que resulta el tener que ir al Banco de la Nación a pagarle un dinero, si no son ellos quienes van a resolver su problema sino los jueces. Sobre todo que se paga por un servicio judicial que no resulta eficiente debido a la demora en resolver un conflicto, y donde además, no existe plena certeza de que los jueces van a

resolver a favor o en contra del peticionante. Si bien para algunas zonas de pobreza de Apurímac existe exoneración de pagar por tasas judiciales, la población rural y aún los propios operadores judiciales pueden desconocer cuáles son esas poblaciones beneficiadas. No existe en el módulo de justicia al menos un letrado visible que señale los distritos exonerados del pago de tasas judiciales.

- **El idioma, para entendernos mejor.**

¿Los operadores de justicia deben hablar también en quechua? Es uno de los dilemas al que se enfrenta cada día, hay opiniones encontradas al respecto. Algunos jueces o fiscales presumen que los pobladores sí conocen el español o castellano, que no es necesario hablarles en quechua. Suelen considerar que el poblador rural al momento de estar frente a sus trámites judiciales *“se hacen los locos, los que no entienden o no saben el castellano y no lo quieren hablar a propósito”*. Esta presunción marca ya una distancia entre el operador de justicia y el poblador rural, generando un cierto sentido de desconfianza.

En diversos contactos, reuniones o entrevistas con autoridades comunales rurales y con la propia población rural, hemos tenido la percepción o sensación que no nos estaban entendiendo al hablar con ellos en español o castellano, sin embargo, al utilizar el quechua, el desenvolvimiento y soltura al hablar que utiliza el poblador rural se torna mucho más expresivo y comunicante, ya no se percibe esa especie de barrera invisible.

Al estar acompañando legalmente a una niña campesina de unos trece años de edad que había sido objeto de abuso sexual, pidió al fiscal de familia que lo entrevistaba para que la comunicación sea en quechua. Se pudo percibir *“a simple vista”* la soltura y elocuencia, así como la descarga de sentimiento que la niña pudo hacer en la entrevista en quechua a diferencia de cuando la entrevista se estaba haciendo en castellano o español.

- **Las presunciones o estereotipos por parte de los operadores de justicia en contra del usuario**

Algunos operadores de justicia llegan a elaborar en su mundo imaginario cotidiano algunas presunciones o estereotipos en contra del usuario de justicia, particularmente del usuario rural, llegando a desconfiar a priori de todo lo que les rodea, quizás en la base de ello se encuentre la práctica cotidiana de los operadores de justicia que deben tratar con argumentos de las partes donde cada uno dice tener la razón.

Sin embargo, esta presunción de que la persona a quien tienen al frente, suyo por ejemplo, *“debe estar mintiendo o probablemente esté diciendo la verdad”*, afecta por ejemplo a las víctimas de abuso sexual, sobre todo cuando son menores de edad, más aún cuando los niños o niñas abusados provienen de zonas rurales. Tratan con desconfianza a la víctima, como si se tratara del victimario, suponen que la denuncia se esté haciendo por que *“probablemente exista una intención de perjudicar al denunciado”* o por que la *“víctima provocó al denunciado”* o por que la víctima *“no era la primera vez que tuvo un contacto sexual, no es primeriza, ya lo hizo con otros, por lo tanto, no es tan santa como ella lo manifiesta”* y así siguen elaborando elucubraciones de ese tipo que al final va revictimizando a la víctima.

- **Los ninguneos entre operadores de justicia.**

Algunos operadores de justicia se suelen sentir “por encima o por debajo de otros colegas de menor o de mayor jerarquía en la estructura jurisdiccional” incluso se percibe una suerte de rivalidad entre la labor que realiza el fiscal de la de los jueces, catalogando a veces que uno trabaja más que otro, o que su labor finamente es más relevante que otro.

La policía por ejemplo, no lo expresa públicamente en documentos oficiales, pero se percibe el recelo con el que miran la labor del fiscal o del juez cuando liberan de responsabilidad penal a un detenido o consideran que los hechos no ameritan denuncia o abrir un proceso.

En el caso del Juez de Paz, quien es el último eslabón en la cadena jerárquica de la justicia formal, a veces se los mira de reojo o de arriba hacia abajo, por considerar que los jueces de paz carecen de título oficial de abogado o al menos de formación jurídica universitaria. Si esto suele darse entre quienes administran justicia, imaginemos el estatus con el que se cataloga a la población rural, pobre y quechua.

- **¿Quién notifica a quién?**

Las notificaciones, antes era una función de la policía, hoy se les ha otorgado esa función a los Jueces de Paz, pero éstos o bien cobran por cada notificación a los usuarios por que no manejan un presupuesto propio de su despacho, o bien lo derivan a los gobernadores de cada distrito para que se encarguen de esta labor, y los gobernadores a su vez lo derivan a los tenientes gobernadores de los centros poblados o anexos para que hagan la notificación. Al final una notificación o exhorto pasa por varias manos hasta llegar al destinatario.

- **Ser Juez de Paz ¿Amor a la camiseta?**

¿La condición “ad honorem” o de trabajo gratuito del Juez de Paz resulta real o ficticio? Es real en tanto no percibe un sueldo del Estado, pero resulta ficticio cuando el Juez de Paz se ve obligado establecer su propia tarifa o catálogo de precios para resolver las causas que le llegan a su despacho. Esta suerte de cargar al empobrecido usuario rural y quechua tasas judiciales no oficiales del sistema de justicia, encarece también la justicia comunal.

A manera de ejemplo, por cada notificación dependiendo de la distancia, cobran entre uno a cinco soles, si resuelven un litigio conciliando entre ambas partes, la tarifa puede ir entre diez a quince soles, dependiendo del monto de dinero que se encuentra en litigio.

Quedé profundamente sorprendido cuando en cierta oportunidad, un Juez de Paz a quien había invitado a participar en un taller fuera de su jurisdicción, al momento de hacer la devolución de su movilidad y gastos de participación en el taller, éste me pidió que le considerara la devolución de al menos 25 soles diarios por cada día de trabajo que iba a estar fuera de su despacho sin resolver causas.

- **O lo solucionamos en el ámbito comunal o te atienes a las consecuencias**

En determinadas situaciones, se resuelven delitos u otras situaciones litigiosas en el ámbito comunal sin necesidad de que llegue a conocimiento de la autoridad judicial, esto ocurre cuando hay consenso de las partes y se tiene la confianza en que es

mejor que el problema se resuelva en la comunidad misma antes que vaya el problema hasta la capital de la provincia, “lo cual significará costo, pérdida de tiempo, inseguridad que resuelvan a tu favor, dejar de trabajar la chacra, viajar hasta la capital de la provincia una y otra vez, contratar un abogado, escuchar su perorata y las promesas que resultan incumplidas las más de las veces, etc., etc., etc.”

- **Sentimiento impregnado en la población de que el mundo de la justicia está contaminado por la corrupción.**

Este sentimiento es ejercicio cotidiano, se traslada de generación en generación. El sistema de justicia genera desconfianza. Alcanza no sólo a jueces, fiscales, policía, sino a los propios abogados y a las propias partes que al ingresar a ese mundo, también se tendrán que contaminar “sino pierdes”

Tampoco se trata de adoptar una suerte de romanticismo a favor de la práctica de la justicia comunal o que es el mundo ideal. En la práctica de la justicia comunal, se pueden revelar ciertas prácticas que pueden distorsionar una decisión imparcial, como por ejemplo, el grado de familiaridad o de amistad entre los decisores y las partes en conflicto, algún tipo de rencilla o problema anterior que puede haber ocurrido y que encuentran en el litigio a resolver una suerte de hacer venganza, el tipo de decisión al que llegan sin que exista suficiente conformidad entre las partes.

- **Los abogados o abogadas, gente de otro mundo.**

La percepción de la población rural hacia los abogados es que se trata de personas que son “doctores” o “doctoras”, para utilizar también un enfoque de género. Esto marca ya una primera distancia o barrera para el poblador rural acostumbrado a ver en sus comunidades a personas con ropas multicolores, con vestimentas de otro tipo, con gorros o sombreros.

Se observa al abogado o abogada como alguien que no viste como ellos sino con saco o corbata o sombrero o ropa de vestir, que no usan sombreros o polleras u ojotas, que se cubren los pies a diferencia del poblador rural cuyos pies se revelan a la vista ennegrecidos por el trabajo agrícola que realizan o por la forma de hablar tan difícil de los abogados sobre artículos e incisos o palabras poco usuales que no forman parte del idioma quechua.

La percepción también va por el lado que los abogados deben estar involucrados en esta suerte de red invisible de corrupción. Durante un taller de derechos humanos que se daba a la policía en Andahuaylas, uno de los efectivos policiales afirmó categóricamente que para él, “el mejor abogado era el que resolvía a favor de su patrocinado no importando cómo ni de qué manera lo hacía”. Esta afirmación del policía es revelador de las formas a las que el mejor abogado, según su opinión, debe apelar para resolver una causa a favor de su cliente.

- **Una legislación citadina alejada del mundo rural**

La legislación está elaborada sin tener en cuenta la realidad ni el contexto rural diverso. Para el poblador rural las leyes son algo así como un mundo mágico que debe tener cierto poder sobrenatural por sí misma, y que aquella persona que llega a conocer la ley entonces puede “manejar el mundos.

En el caso de la ley sobre violencia familiar, se evidencia cuan alejados estamos del mundo real que se vive en las comunidades. La norma establece procedimientos, instancias, plazos o formas de resolución que sencillamente son inaplicables en zonas rurales, hemos señalado por ejemplo que no existe un puesto policial en todos los distritos, que la práctica del control social ejercido en las comunidades es distinta a lo establecido en la legislación, que por ejemplo, los actores comunales resuelven situaciones de violencia familiar convocando a las partes y a sus familiares o a los padrinos y madrinan o parientes más cercanos para que sean ellos quienes puedan ejercer control social, luego acudirán de ser necesario a medidas más drásticas en caso se persista en la situación presentada, finalmente la comunidad podría llegar a separar de sus derechos comuneros al poblador que persista en ese tipo de conductas que agravan no sólo a la familia sino que pone en riesgo la paz y armonía social al interior de la comunidad. La práctica sobre violencia familiar o maltrato infantil en comunidades entre otros casos, es que llegan a una suerte de conciliación de acuerdo a sus usos y costumbres y no como está establecido en la legislación.

Tampoco existe un centro de refugio o albergue para casos de violencia familiar o maltrato infantil, si los jueces señalan que el agresor debe recibir un tratamiento psicológico, entonces no es posible cumplir con ello por la falta de profesionales que atiendan estos casos así como por la limitación de recursos que tiene el Centro de Emergencia Mujer del MIMDES.

- **El “chicote” y su rol simbólico.**

Algunos gobernadores suelen lucir con orgullo el “chicote” de varias puntas como símbolo de autoridad ante la comunidad. No es sólo eso, también resulta un eficaz medio disuasivo para potenciales personas que vulneren la paz y armonía social dentro de la comunidad. Sobre todo las personas de avanzada edad recuerdan que era práctica común en las comunidades el castigar con varios azotes de “chicote” a quienes quebraban el orden social comunal, lo que era aceptado por todos en la comunidad. Con el transcurso de los años, según nos han manifestado diversas autoridades, ya ha dejado de utilizarse los azotes con “chicote” como forma de castigo ejerciendo sólo un rol simbólico. En realidad, ese chicote nos debería caer a todos para asumir un compromiso real y sincero a favor de la justicia, especialmente a favor de la justicia de la población rural, pobre y quechua hablante.

2. Rompiendo mitos, la justicia comunal no es el paraíso ni la solución a todos los males, pero apostamos por ella

Se ha hecho un repaso no sistemático sobre algunos de los obstáculos que impiden un mejor acceso a la justicia de la población rural, podría parecer que nuestras críticas sólo se centran en el funcionamiento de la justicia ordinaria, sin embargo, esto no es así. No creo que la justicia comunal sea el sistema que funciona a la perfección ni que signifique la solución a todos los males, tiene sus propios errores y distorsiones que no es materia de análisis de estas páginas.

De lo que se ha podido recoger, es que por ejemplo, la justicia comunal se distorsiona cuando la autoridad comunal debe resolver en un litigio donde está comprometido un interés particular o cuando una de las partes es un familiar o compadre o vecino o amigo o alguien a quien le debe un favor anterior. También la percepción machista que aún

persiste en varios de los operadores comunales y el consecuente rol de la mujer que se le atribuye, sin embargo, lo que puede llamarse un enfoque de género rural, ya viene incorporándose progresivamente en determinadas zonas de Andahuaylas y Chincheros. Igualmente, la multiplicidad de funciones que en realidad cumplen los distintos actores comunales, resolviendo unos y otros, asuntos que también lo resuelve otra de las autoridades comunales, lo que se da en llamar una “superposición de funciones”.

No asumo la tesis de Reyder Ramirez¹⁶ quien afirma que la justicia comunal estaría en un proceso de abdicación de sus roles y funciones, es decir, en una suerte de occidentalización, asumo más bien que la justicia comunal tiene asuntos diversos que resolver en su ámbito comunal, que los resuelve buscando conservar sus usos y costumbres pero también incorporando en sus decisiones algunos elementos normativos u occidentales que les permita resolver en mejores condiciones los nuevos retos que se les presenta en cada litigio o controversia que existe en las comunidades.

En la base de estos males desde un nivel general podría estar la no decidida voluntad política de las autoridades nacionales para fortalecer la justicia comunal y dotarla de los medios logísticos y presupuestales para el desarrollo de sus capacidades, sin que ello signifique pretender adecuarlos o acomodarlos a los marcos de un sistema legal judicial sino fortalecer el funcionamiento de acuerdo a sus usos y costumbres.

En tal sentido, hay que tomarle la palabra al actual Presidente del Congreso de la República, al Dr. Javier Velasquez Quesquén, quien en su discurso de orden al asumir ese cargo, mencionó que una de las agendas pendientes es la de legislar respecto al artículo 149° de la Constitución Política, y esto se puede articular con las propuestas ya levantadas en algunos talleres regionales con actores de justicia y sociedad civil, a partir del dictamen que obra en la comisión de Constitución y Reglamento respecto a este tema.

En un plano local o regional, mucho importa la apertura o acercamiento de todos los actores vinculados al sistema de justicia, incluido las facultades de derecho de las universidades para que incorporen en sus planes de estudio programas de Pluralismo Jurídico y Acceso a la Justicia, pero también juegan un rol importante los representantes de las Cortes así como los jueces, fiscales y demás actores para ir dejando de lado ciertas trabas que construimos a veces mental y culturalmente e impiden un mejor acceso a la justicia de la población rural.

En consecuencia, reconocemos los errores, límites y dificultades de los operadores de la justicia comunal, pero apostamos a que ella se fortalezca.

A manera de conclusiones y recomendaciones

- No todas las causas, litigios o controversias llegan a ingresar al sistema ordinario de justicia o son resueltos en ella, si eso ocurriera, simplemente la justicia ordinaria colapsaría en su capacidad de resolverlos. Los operadores de la justicia ordinaria saben que existen determinados litigios en las zonas rurales que no

¹⁶ RAMIREZ SALAZAR, Reyder. Op. Cit.

llega a conocimiento del sistema y que se resuelve en las comunidades sin necesidad de llegar a conocimiento de la justicia estatal.

- Se evidencia un bajo conocimiento de derechos y deberes en la población, así como desconocimiento sobre cómo funciona el sistema de justicia.
- El sentido de justicia para un sector de la población es que cuando denuncian en los casos penales de todos modos debe detenerse a esa persona que ha sido denunciada y sancionarse como culpable, de lo contrario, no encuentra satisfecha la demanda de justicia. Esta percepción abona en una sensación de no alcanzar justicia a sus denuncias.
- Alto grado discriminatorio hacia la población rural por parte de algunos servidores o funcionarios públicos por expresarse en quechua o vestir diferente o quizás por tener un olor muy distinto al de las otras personas.
- Prácticamente todos los operadores de la justicia ordinaria tienen su sede en las capitales de ambas provincias. Tampoco existen puestos o delegaciones policiales en todas las capitales de distrito lo que marca un grave obstáculo al acceso a la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que las vías de acceso a los distritos y comunidades es por vía de trocha o incluso hay que caminar, además de los recursos logísticos limitados con los que cuentan.
- Incorporar los temas de derecho y justicia en las curriculas escolares.
- Es urgente ir modificando ciertos esquemas culturales que no ayudan al reconocimiento del pluralismo jurídico ni del acceso a la justicia. Sensibilizar a través de talleres, eventos, medios de comunicación, etc. Los temas van desde los derechos básicos hasta el sentido de deber y responsabilidad. Masificar esta información, si bien el liderazgo se debe capacitar también es necesario que se capacite el grueso de la población, particularmente rural.
- Uno de los grandes desafíos es resolver el cómo promover un mayor acercamiento o contacto de la justicia ordinaria con la población rural o la justicia comunal, a lo anterior, agregar que puede ser a través de campañas de difusión en derechos humanos sobre todo en la población rural donde también participen los operadores de la justicia ordinaria.
- Reconocer que existe una legislación que no se ajusta a la realidad de las comunidades o del mundo rural, por lo que no se debe cuestionar de plano la forma en que los actores comunales resuelven sus litigios al interior de la comunidad, por ejemplo, situaciones de violencia familiar.
- Es urgente establecer mecanismos adecuados de diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia comunal desprovistos de prejuicios o estereotipos culturales que forman barreras visibles o invisibles.

Bibliografía

ASOCIACION PAZ Y ESPERANZA, Informe Alternativo sobre el Convenio No. 169 de la OIT, Lima- Perú, Octubre 2006. www.pazesperanza.org

BAZAN, Fernando. La ley de coordinación entre la justicia estatal y comunal, www.servindi.org

COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACION, Informe Final, 2003

INEI, Censo de Población y Vivienda

CONGRESO DE LA REPUBLICA, Comisión de Constitución y Reglamento. www.congreso.gob.pe

LAJO MORGAN, Rodrigo. Informe de Mapeo de Actores- Apurímac. Projur, Documento de Trabajo, Noviembre 2007.

QUINTANILLA, Lino. Andahuaylas, La lucha por la tierra, testimonio de un militante. Mosca Azul Editores, Lima- Perú, 1981.

PROGRAMA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN COMUNIDADES RURALES- PROJUR, Línea Base- Documento de Trabajo, 2007. www.projur.org

RAMIREZ SALAZAR, Reyder. Justicia Ordinaria y Justicia Comunal en Andahuaylas- Apurímac, Lima -2007, Projur

RUIZ FIGUEROA, Wuille. La Constitución Política del Perú y los Tratados de Derechos Humanos, Una mirada al valor jurídico del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, publicado en: JUS, Derecho y Práctica, Editorial Grijley, 2do. Tomo, pág. 269- 280, Lima- Diciembre 2007.

RUIZ FIGUEROA, Wuille. “Los Pueblos Indígenas y el derecho a vivir en paz” Revista Electrónica “Aportes Andinos” Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2007, www.uasb.edu.ec